

# Selección de candidatos partidarios en la República de Panamá

## *Selection of party candidates in the Republic of Panama*

**Caren Vega Medina\***

ORCID ID <https://orcid.org/0000-0001-5568-003>

**Resumen:** El presente artículo busca manifestar el contexto de la forma de selección de candidatos que realizan los partidos políticos en Panamá. Además de plasmar la evolución normativa sobre la materia en particular y las regulaciones que determinan la diferencia en el método al que deben acogerse los partidos políticos para la selección de un candidato, factores que además de tiempo y espacio son determinados por el número de inscritos, entre otros factores determinados por el Código Electoral, decretos reglamentarios y los estatutos de los Partidos Políticos.

**Palabras claves:** selección de candidatos, partidos políticos, democracia interna, elecciones internas, pluralismo político.

**Abstract:** The present article seeks to illustrate the context of the selection of candidates by political parties in Panama. In addition to reflecting the normative evolution on the matter and the regulations that determine the difference in the methods that political parties must implement for the selection of a candidate. Factors that, in addition to time and space, are determined by the number of registered voters, among other stipulations set in the Electoral Code, regulatory decrees and the statutes of the Political Parties.

**Keywords:** candidate selection, political parties, internal democracy, internal elections, political pluralism.

---

\*Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Magister en Derecho. Investigadora del Instituto de Estudios Democráticos del Tribunal Electoral de Panamá. Áreas y líneas de investigación, Normas electorales y organismo electoral, Reformas electorales y sus efectos políticos.

## I. Introducción

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce la existencia de los partidos políticos conforme al principio del pluralismo político, el cual constituye la base de la estructura y funcionamiento de los partidos políticos, conforme a lo preceptuado en los principios y valores democráticos.<sup>1</sup>

Abordar la selección de candidatos de los partidos políticos nos hace reflexionar sobre la democracia interna, democracia participativa, sobre las libertades y el pluralismo político en la República de Panamá, bajo las normas que rigen el sistema electoral.

En ese sentido, Nohlen (2019) establece como “segundo contexto conceptual para enfocar la incidencia de las elecciones lo constituye la democracia participativa” (p.41), considerando que los métodos de selección de candidato se encuentran dentro del conjunto de elementos que componen la democracia participativa y la democracia interna<sup>2</sup>.

La democracia y el pluralismo político a través de los partidos políticos, se refleja mediante la selección de candidatos, sobre todo, donde la participación de sus miembros se realiza sin distinción de ocupación de un cargo directivo del partido o simplemente un miembro inscrito, en ese sentido, considera Gordón (2018) “la democracia garantiza la libertad de opinar, actuar, decidir y de participar, reconocida como un derecho a todos, sin distinciones ni privilegios” (p.153).

---

<sup>1</sup>Véase Constitución Política de la República de Panamá, art. 138.

<sup>2</sup>Democracia interna se refiere al funcionamiento interno de los partidos políticos, que se manifiesta en su organización interna, en las formas de seleccionar sus candidaturas, como en los mecanismos para decidir políticas entre otros.

Existen diferentes mecanismos de selección de candidatos, entre estos, algunos que serán aplicados dependiendo del cargo en el que se compita, condiciona la escogencia del mismo a un régimen interno del partido político, de acuerdo con el Código Electoral y a la aplicación que haya establecido cada partido político en sus estatutos, y es por eso que al medir la democracia interna es importante valorar diversos elementos del método y proceso de la selección de candidato.

Se puede realizar una evaluación sobre la democracia interna en los partidos, con un primer elemento, si el grupo determinado a elegir se integra por un alto nivel de participación o es integrado por un grupo reducido con un alto poder de decisión, en otras palabras, se puede comprender, según Freidenberg (2018), “por un lado un alto nivel de participación y por el otro extremo un solo líder” (p.1013). En Panamá el partido político establece en sus estatutos quiénes tienen derecho a realizar la votación.

Ahora bien, este análisis del método de selección de candidato trata sobre las regulaciones existentes en Panamá y de los cambios vividos a través de la línea de tiempo determinada por las Reformas Electorales que han permitido la asociación y participación voluntaria por lo que han reflejado cambios importantes que permiten conocer la competencia entre candidatos a lo interno de los partidos políticos.

Sobre el particular, considera Freidenberg (2018) que la conquista de poder a través de las elecciones competitivas es el punto que diferencia a los partidos políticos de cualquier otro tipo de asociación voluntaria (p.835). A esto lo puedo llamar la esencia y espíritu de los partidos políticos.

Debemos considerar que antes de 1997 se daban los monopolios en los procesos internos de los partidos políticos, la selección de candidatos era realizada por un grupo de personas que ejercían control en los partidos políticos, “la escogencia de los candidatos se realizaba de manera oligarca o mediante procedimientos que limitaban la participación de determinados sectores del partido” (Rodríguez Del Vasto, 1999, p. 4).

Los partidos políticos han determinado en sus estatutos, la forma de selección del candidato, así como el órgano al que le corresponde votar, ya sea en la elección del candidato presidencial o para el resto de los cargos. Es importante señalar que, en algunos casos la selección corresponde a toda la membresía del partido y en otros casos la selección está determinada a ser realizada por un grupo que ha sido elegido por la membresía del partido como autoridad interna del partido político y cuyo deber corresponde la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular.

En primer lugar, la selección de candidato se encuentra establecido en los estatutos de los partidos políticos, y siempre que haya cambios que realizar, una vez consensuado, se realiza el reglamento de elecciones de cada partido político. A modo de aclaración debo mencionar que el presente artículo se realiza de manera descriptiva, sobre los métodos de selección de candidatos para todos los cargos en la República de Panamá, además representa un primer análisis de forma general.

Sin duda se puede medir el impacto que puede tener el método de selección a lo interno del partido. Además, Otero Felipe (2008) “nos plantea una importante consideración respecto al proceso de selección y que está relacionada con el tipo de candidato

resultante (p.279). En ese sentido, es importante conocer los resultados, para un análisis profundo sobre la influencia de los métodos en que los candidatos son seleccionados.

## **II. De la escogencia de candidatos de los Partidos Políticos en Panamá**

La escogencia de los candidatos de los partidos políticos en la República de Panamá la podemos describir como una actividad colectiva donde concurren los distintos sectores del partido<sup>3</sup> con derecho a voto, para la escogencia de todos los cargos a nivel nacional que representarán al partido en las elecciones generales.

Corresponde a la democracia interna de los partidos políticos, siendo estas instituciones organizadas con larga trayectoria que han vivido la evolución de las regulaciones y en otros casos para los partidos que recientemente se han organizado bajo nuevos parámetros establecidos.

Las regulaciones fueron dando forma al sistema de partidos, y estas han dado forma al sistema de selección de candidatos que representarán al partido donde concursarán en las elecciones generales. Los avances demuestran que el proceso ha evolucionado, en un sentido positivo podríamos indicar que los partidos buscaban tener procesos transparentes.

Desde hace un tiempo, los métodos de selección de candidato en Panamá han tomado relevancia, a raíz de que la norma estable-

---

<sup>3</sup>En sentido amplio podemos decir que los sectores de los partidos hacen referencia a las bases del partido, militantes, miembros inscritos, comité ejecutivo nacional, congreso entre otros que tiene derecho a voto y legalmente poseen la facultad para participar en los procesos internos de selección de candidatos, según sus estatutos y las normas electorales así lo permitan para los diferentes cargos de elección popular.

ce las elecciones para los diferentes cargos se realizan de manera simultánea, es decir, se elige para todos los cargos el mismo día, en algunos casos se separa el proceso de selección del candidato presidencial. Estas elecciones internas equivalen a una movilización de actores que denominamos, votantes, candidatos, organizadores y a esto se le denomina la gran fiesta electoral.

### **III. Evolución de la regulación electoral**

La principal norma que establece la escogencia de escogencia de candidatos partidarios, es el Código Electoral y este a su vez instruye que estos incluyan dentro de sus estatutos la forma de escogencia de los candidatos que participarán en las elecciones generales,

Algunas reformas que modificaron la escogencia de los candidatos, se pueden establecer en una línea de tiempo determinada a cada 5 años, lo cual llamaremos evolución cronológica normativa para las primarias y otros métodos de selección:

- 1997 mediante la reforma electoral aprobada a través de la ley 22 de 14 de julio de 1997. Se estableció la obligación de los partidos de realizar elecciones primarias para postular al candidato a la Presidencia de la República y dejando como opción el resto de los cargos.
- 2002 una de las reformas más importantes fue la eliminación de las primarias obligatorias para la postulación del candidato a presidente de la república, y en la eliminación de la reforma propuesta de la votación secreta en cualquier mecanismo de postulación de candidato. Estos dos cambios fueron propuestos por el Órgano Ejecutivo.

- 2006 mediante la Ley 60 del 29 de diciembre de 2006, se establecieron parámetros para la postulación a los diferentes cargos; así también la creación de la autoridad que tendría bajo su cargo el proceso electoral interno.
- 2012 se aprobó un principio que permitió a los miembros de los partidos políticos aspirar a más de un cargo, y se prohibió insertar en los estatutos la obligatoriedad de renunciar a un cargo directivo, para que este pudiera concursar en las primarias. Además de estas reformas hubo dos temas muy importantes, como la creación de la secretaria de la mujer, para convalidar el cumplimiento de la cuota de género y pasar de la cuota de género a la paridad en las primarias de un 30% a un 50%; y las postulaciones comunes entre los partidos condicionada por una Alianza Nacional.
- 2017 se realizaron reformas al periodo de campañas y se redujo 45 días para elecciones primarias.
- 2021 se amplió nuevamente el periodo campaña, aumentando de 45 días a 60 días para las elecciones primarias. Los partidos políticos con membresía mayor a cien mil adherentes deberán escoger a sus candidatos por medio de primarias u otros mecanismos y los partidos que cuenten con una membresía menor a cien mil adherentes podrán seleccionar a sus candidatos a través de convención o congreso nacional, en el caso de que alguno de estos desee celebrar primarias deberá pagarle al Tribunal Electoral la diferencia entre el costo que tendría presupuestado para la convención y el costo para organizar la elección primaria.

Es importante luego de esta transición de reformas a nuestro Código Electoral realizadas por la Asamblea Nacional, que comprendamos el papel que juegan los partidos políticos y que las regulaciones deben ir en movimiento respetando la democracia interna de los partidos, manteniendo las reglas lo más claro posibles. Alcántara Sáez (2001) señala, “la necesidad de articular reglas de juego asumidas por la mayoría”. (p.18.)

Dicho lo anterior, debo señalar que de todas estas reformas han significado avances para la vida colectiva partidaria, además que dentro de estas reformas ha incluido la cuota de género y la debida alternancia de género, entre otros puntos importantes como lo son el financiamiento político.

#### **IV. Contexto actual de los partidos políticos reconocidos legalmente**

La autonomía de los partidos políticos, así como su independencia es reconocida por el artículo 99 del código electoral, sin embargo, en lo electoral podrán solicitar al tribunal electoral cooperación para la organización de los diferentes procesos que realizan, entre los cuales podemos señalar: convenciones, elecciones primarias e internas, en los términos que se hayan acordado.

Panamá cuenta en la actualidad con nueve partidos políticos debidamente reconocidos, algunos con mayor trayectoria que otros, además, algunos han vivido las diferentes transformaciones producto de las reformas electorales. Estos cambios en las reformas incluyen en sus estatutos las elecciones primarias y otros mecanismos de selección de candidatos donde se eligen o seleccionan a los que representarán al partido para todos los cargos de elección



popular en las elecciones generales del 2024. “El método de selección que utilizaría cada partido sería el que establecieran sus estatutos dejando como opcional las primarias” (Brown Araúz, 2020, p. 397) sin embargo, lo opcional dependerá de varios factores a describir en el desarrollo de este artículo.

**Tabla 1.** *Fecha de reconocimiento de los partidos políticos*

<b>Partido político</b>	<b>Fecha de fundación</b>	<b>Nº de resolución</b>
Partido Revolucionario Democrático	30 de octubre de 1979	590
Partido Popular	28 de agosto de 1980	365
Molirena	12 de agosto de 1982	648
Panameñista	31 de octubre de 1991	282
Cambio Democrático	2 de mayo de 1998	101
Alianza	28 de febrero de 2018	3
Partido Alternativa Independiente Social	8 de marzo de 2021	32
Realizando Metas	24 de marzo de 2021	4
Movimiento Otro Camino	23 de junio de 2021	22

Fuente: Elaboración propia con base en información del Tribunal Electoral.

De los partidos anteriores podemos mencionar que algunos datan de una larga trayectoria partidaria, y han tenido que evolucionar con los diferentes métodos de selección de candidatos.

Así también algo relevante, pero no relacionado directamente con este breve análisis, debemos mencionar que de los partidos políticos anteriores, dos de ellos han realizado cambio

de nombre y no ha resultado como una afectación en su trayectoria y permanencia. Como bien conocemos la permanencia de los partidos políticos se debe regir con las regulaciones establecidas en el código electoral.

**Tabla 2.** *Partidos que cambiaron de nombre*

Partido político	Fecha de cambio de nombre	Nº de resolución
Partido popular (P.D.C.)	10 de Septiembre de 2001	251
Partido Panameñista (ARNULFISTA)	10 de agosto de 2005	70

Fuente: elaboración propia con base en información del Tribunal Electoral

Para determinar el método de selección de candidatos valoramos algunos ítems basados en dos preguntas:

- ¿Cómo es el método de selección?
- ¿Quiénes tienen derecho a votar?

Para proceder a responder ambas preguntas, y hay que establecer de manera general y de manera específica, sobre el contexto actual del método de selección, sin embargo, de manera general explicaremos todo lo que se encuentra descrito en las regulaciones y para hacerlo de manera específica se requiere analizar a profundidad cada partido, método de selección, grupo o autoridad con derecho a votar para la selección de estos candidatos partidarios entre otras variantes muy importantes.

Resulta pretencioso decir que existe una forma (definitiva) en que estos partidos seleccionan a sus candidatos, sin embargo, debemos mencionar que además de lo que se encuentra establecido en los estatutos de cada partido político de forma general, también

existe de forma específica en los reglamentos de elecciones, que son elaborados para el desarrollo de cada elección de candidatos a lo interno de los partidos políticos.

Por lo tanto, en esta primera descripción sobre los métodos de selección de candidatos podemos abordar de forma general, según lo establecido en el Código Electoral y lo regulado en cuanto al método a seleccionar para las diferentes candidaturas, que ha sido descrito de forma específica a través de los diferentes decretos que regulan o establecen trámites para la selección de candidatos.

Un segundo punto a valorar de manera general, es lo que ya está debidamente establecido en los estatutos de cada partido político. En la formación de los partidos políticos se debe detallar en sus estatutos sus métodos de selección de candidato, además, deben indicar quienes tienen el derecho a votar, entre otros procesos para la escogencia de candidatos en todas las formas posibles y permitidas en el código electoral.

Es preciso indicar que, para la celebración de cualquier proceso electoral de los partidos políticos, estos deberán someter una previa aprobación de las reglas del juego, es decir, que estos elaboran el reglamento de elecciones en los cuales se definen cambios en el método de selección de candidato ajustándose a lo que exija la norma electoral.

Para realizar un análisis puntual, como ya lo hemos mencionado, es importante conocer de forma individual lo establecido en los reglamentos de elecciones de cada partido, pues en ellos se establece finalmente el método de selección del candidato según las variantes establecidas en estatutos de partidos políticos, además quiénes son los responsables de seleccionar a los candidatos.

La descripción anterior, nos permite señalar que todos los partidos políticos a través de elecciones deben seleccionar a sus candidatos de elección popular según el art. 352 del Código Electoral, ajustándose a la variación que implica la cantidad de adherentes para someter su proceso a primarias o convencionales.

Sobre la selección de candidatos, es importante considerar la paridad de género según lo dispuesto por la norma; independientemente del método de selección en las regulaciones existentes, se debe aplicar la alternancia de género<sup>4</sup> según el artículo 371 del Código Electoral.

Existen elementos y factores que pueden determinar el método de selección de candidato y se encuentran debidamente reconocidos en el Código Electoral y describimos a continuación, según el cargo:

A. Para la candidatura del cargo a la presidencia y vicepresidencia de la República art. 352 del Código Electoral:

1. Presidente:

- Para el cargo presidencial dentro de las diferencias y similitudes podemos mencionar que con la regulación actual se establece el método de elecciones primarias.
- Tratándose de partidos con una membresía menor de cien mil adherentes se deberá escoger el candidato mediante convención o congreso nacional, realizando la elección del candidato aquellos que el partido les haya otorgado el derecho a votar.

---

<sup>4</sup>El termino alternancia de genero se utiliza para hacer mención a la conformación de la fórmula para la candidatura, ya que la misma debe ser alternada por personas de distintos géneros. En otros países se han incluido la paridad de género y la alternancia del cargo.

Existe la posibilidad de selección de candidato presidencial bajo la figura de la alianza.<sup>5</sup>

2. Vicepresidente: el vicepresidente será designado por el candidato a presidente y ratificado por el directorio nacional.

B. Otros cargos de elección popular:

Existen factores a determinar sobre la selección de candidatos para otros cargos, por ejemplo, si el partido supera o no los cien mil adherentes, si el partido decidiera postular candidato presidencial en alianza, si se ha generado alguna vacante o incluso si el partido permite realizar la postulación de un candidato de libre postulación en firme, para lo cual procedemos a describir algunos puntos de lo que ya está regulado de forma general en el Código Electoral.

1. Elecciones primarias, si el partido tiene un número mayor a 100,000 adherentes.
2. Convención o congreso nacional, si el partido tiene un número menor de 100,000 adherentes (con la salvedad que si el partido desea realizar elecciones deberá pagar la diferencia).
3. Puestos reservados por alianzas de los partidos políticos: conforme al método dispuesto en el reglamento de elecciones del partido político, se realizará la selección del candidato, estas no podrán exceder el 40 % de los cargos que deben ir a primarias y cuando el partido decida postular su candidato presidencial mediante alianza solo podrá reservar un 20 % de los cargos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 355 del Código Electoral.

---

<sup>5</sup>Véase artículo 352, numeral 2, también se podrá celebrar elecciones primarias entre miembros de partidos aliados para elegir al candidato a presidente y vicepresidente de la República, de acuerdo con el procedimiento que para estos casos aprobará cada partido y el Tribunal Electoral.

4. En última instancia para seleccionar los candidatos internos de cargos que fueron excluidos de las primarias para ser objetos de alianzas (si no se llegan a realizar) o mediante postulación directa realizado en el mes de octubre del año anterior a las elecciones, numeral 1 del artículo 359 del Código Electoral.
5. Todos aquellos cargos vacantes principales o suplentes, en primera instancia deberán ser reconocidos hasta el 31 de julio de 2023 o en segunda instancia deberán ser realizados en el mes de octubre del año anterior a las elecciones.
6. Para que el partido político pueda postular a las candidaturas independientes: según lo comprendido en el Código Electoral, una vez la candidatura por libre postulación esté en firme, dicha nómina podrá ser postulado por cualquier partido político, artículo 370 del Código Electoral.
7. Así también para ser elegido como candidato para dos o más cargos: podemos encontrar que un partido político puede seleccionar a una persona como candidato para varios cargos de elección popular (siempre que el estatuto del partido así lo contemple), lo podemos encontrar previsto en el artículo 347 del Código Electoral.

En ese sentido para proceder con la respuesta a nuestras dos preguntas según el análisis realizado

- ¿Cuál es el método de selección?  
El método de selección será determinado por primaria si el partido político cuenta con más de 100,000 adherentes,

adicional se establece que para el resto que no supere los 100,000 deberá utilizar otro método, según lo descrito en el art. 352 escoger el candidato mediante convención o congreso nacional.

En el caso de que algún partido político que no logre la cantidad de adherentes establecidos, podrá así solicitar la realización de las elecciones primarias al tribunal electoral pagado la diferencia que incurra la misma.

- ¿Quiénes tienen derecho a votar?

Cada partido político tiene previamente establecido en los reglamentos de elecciones, para efectos de la votación quién puede ejercer el derecho al voto, dependiendo del cargo a elegir.

## **V. Derecho a votar por el candidato partidario**

Es preciso indicar, luego del análisis realizado, la relación que guarda el número de miembros inscritos de los partidos, con el método de selección y el grupo determinado con derecho a votar, influye en el resultado, toda vez que el proceso puede ser más abierto o cerrado es decir con la participación de toda la membrecía en las primarias o con una autoridad partidaria mediante convención o congreso nacional. “El pluralismo permite la existencia de una mayoría limitada por las minorías, y siempre tendrán la posibilidad de convertirse en la mayoría en el proceso electoral” Palma (2018, p. 846).

Con relación a la votación para la selección de candidatos retomamos lo siguiente, se establece en el Estatuto del partido político y previo a la elección se ha incluido en los reglamen-

tos de elecciones los diferentes organismos internos y nivel de autoridad que posee cada uno, estos con deberes. No vamos a profundizar si estas autoridades han sido electas y cuya representación se da de manera nacional, provincial. Estos han sido electos y adquieren el derecho y deber de “votar para seleccionar al candidato”.

En ese sentido, el derecho otorgado por un estatuto para ejercer el derecho a voto para la selección del candidato que representará al partido en las elecciones generales, va dirigido a ese grupo que represente la autoridad máxima del partido, recordemos que la membresía del partido se compone por diversos grupos con distintos grados de responsabilidad.

Como ya lo hemos mencionado, existe una diversidad de formas para seleccionar un candidato, es decir qué figura puede elegir (que tiene derecho a votar), ya sea por voto directo de los miembros inscritos o voto indirecto, es decir, que el grupo al que se le otorga el derecho de votar fue elegido por este anterior. Esto implica pluralismo dentro de cada partido político.

Dicho lo anterior, se debe determinar según los parámetros establecidos en la normativa el tipo de elección al que se deberán acoger los partidos políticos, y procederá dependiendo del número de inscritos en el partido político. Si bien es cierto existe la normativa que determina las reglas del juego, se debe tomar en cuenta cada punto que hemos establecido, comprendiendo desde el Código Electoral, como por ejemplo la excepción si el partido no cuenta con los inscritos que establece la norma, pero aun así desea realizar elecciones primarias. También lo contemplado en los decretos reglamentarios y estatuto del partido político.



## **VI. Legalidad y reglamentación de las formas de selección de candidatos**

Reconocido en el Código Electoral en el artículo 352 mediante el cual establece que los partidos políticos escogerán a sus candidatos a puestos de elección popular mediante votación secreta, lo cual consideramos pertinente que representa uno de los principios de la democracia representativa, es la celebración de las elecciones periódicas libres y justas.

Así también el artículo 355 del Código Electoral, que da la posibilidad de que se excluyan o reserven cargos acordados en alianza, establece los porcentajes que no deberán exceder los partidos políticos.

Corresponde a la democracia interna de los partidos políticos que la selección del candidato sea realizada bajo las buenas prácticas, respetando y garantizando que se cumpla lo establecido en la norma electoral, y tomando un extracto de lo conceptualizado por Sobrado González (2018) “es la aplicación del paradigma de democratización tanto en el funcionamiento interno de los partidos políticos, que se manifiesta en su organización interna, en las formas seleccionar a sus candidaturas ”(p.275). Como bien sabemos la democracia interna abarca mucho más que solo la participación electoral.

La intención de que existan regulaciones cada cinco años, con la finalidad de mantener un sistema democrático interno, pero a la vez promoviendo la democracia participativa no es una novedad, sino una necesidad. Esto viene a raíz de la democratización de estos actores políticos, así lo considera Freidenberg (2019) cuando

señala que “la necesidad de democratización de los partidos latinoamericanos llevó a la clase política a emplear, diversas ocasiones, al ordenamiento jurídico del Estado para obligarse a emplear mecanismos más democráticos en los partidos” (p. 656).

Todo partido debe garantizar que los mecanismos utilizados de selección de candidato garanticen la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres, así también en sus elecciones primarias para escoger los cargos a elección popular, y otros métodos de selección de candidatos según lo establece el artículo 101 del Código Electoral.

El Tribunal Electoral tiene competencia privativa para reglamentaria de ley electoral, así lo dispone la Constitución Política<sup>6</sup> y la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral<sup>7</sup>. En ese sentido es preciso exponer que las normas que amplían la reglamentación de los procesos internos se da mediante decreto.

En el caso en de la selección de candidatos, posterior a la reforma se realiza con la principal particularidad, sobre el número de inscritos en el partido político de lo cual dependerá si el mismo debe realizar elecciones primarias o no, para lo cual se realizará el reglamento de elecciones de cada partido político.

En ese sentido si el partido político tiene cien mil adherentes, este debe acogerse al reglamento marco que adopta la convocatoria y organización de las elecciones primarias para la selección de sus candidatos.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup>Véase numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política de Panamá.

<sup>7</sup>Véase los numerales 2 y 3 del artículo 11 de Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral

<sup>8</sup>Véase decreto N° 48 del 2 de septiembre de 2022, Boletín del Tribunal Electoral 5289-c.

Si fuese el caso de que el partido político tiene menos de cien mil adherentes, deberá elaborar su reglamento de elecciones bajo el reglamento marco para la convocatoria de y organización de los congresos nacionales donde se escogerá al candidato presidencial.<sup>9</sup>, sin embargo, para la elección del resto de los candidatos debe acoger a lo dispuesto en el estatuto del partido político.

Adicional, la selección de candidatos implica también que aquellos partidos que reservaron cargos por alianza, o tienen cargos de suplentes que no fueron llevados a primarias, cargos ocasionados por vacantes, incluso aquellas postulaciones de candidatos por libre postulación, deberán acogerse al decreto 49 de 2 de septiembre de 2022<sup>10</sup>, para la realización de los trámites expeditos para su postulación.

## **VII. Conclusión**

Este pequeño análisis de la selección de candidatos de los partidos políticos nos permite conocer esa evolución normativa que ha sido parte del proceso de democratización de los partidos políticos en Panamá, no podemos decir que estos métodos son completamente democráticos, pero sí es posible aproximarnos a la democratización interna que a través de cada cambio realizado en la normativa electoral y que ha logrado muchos avances, así también la literatura nos indica y nos invita a revisar a profundidad los métodos de selección, para evitar puntos que debiliten la democracia.

---

<sup>9</sup>Véase decreto N° 10 de 15 de febrero de 2023, Boletín del Tribunal Electoral 5280 y. decreto N.° 13 del 6 de marzo de 2023, Boletín del Tribunal Electoral 5289- c.

<sup>10</sup>Véase decreto N° 49 de 2 de septiembre de 2022, Boletín del Tribunal Electoral 5160-c

Los métodos de selección de candidatos son diversos, en algunos casos se requiere realizar un proceso mediante elecciones y en casos específicos o de los casos diferenciados que pudimos encontrar cuyos elementos y factores determinan legalmente la selección libre del candidato ya sea principal o suplente, comprendiendo desde las regulaciones existentes hasta los estatutos partidarios y reglamentos de elecciones.

Que las regulaciones para la selección de candidatos, permiten a los partidos políticos cierta autonomía de selección del candidato, con la libertad de efectuar los procesos bajo métodos de manera directa o indirecta, abiertas o cerradas, que deben lograr mayor participación y respetando la voluntad de la membresía del partido.

En cuanto a las alianzas podemos decir que existen dos puntos importantes que se deben analizar para el método de selección de algunas candidaturas, uno de ellos es el porcentaje de reserva y el otro es la postulación del presidente en alianza cuyo efecto es la disminución del porcentaje se reserva. El tope para la reserva de cargos que no se puede exceder, es del, 40% de los cargos que van a las primarias, la diferencia del porcentaje se dará cuando el partido decida postular su candidato presidencial mediante alianza, que en este caso el porcentaje será menor, siendo este del 20%.

La selección de candidatos en la República de Panamá, ha evolucionado, demostrando una diversidad de indicadores a valorar que definen o diferencian a más de una aproximación a concepto o término en cuanto a la participación política y democracia interna, lo cual considero propicio para el estudio de las diferentes formas de pluralismo y democracia que existen en Panamá.

Debemos concluir diciendo que las formas de selección de candidatos representan grandes retos para la futura comisión nacional de reformas electorales, en la cual se busca un proceso de selección de candidato más democrático, transparente y más participativo de su membresía.

## **Bibliografía**

- Alcántara Sáez, M. (2001). *Los partidos políticos en América Latina*. (pp.15-23) España: tecnos .
- Brown Araúz, H. (2020). Elecciones Panamá 2019: un nuevo desvío. En M. Alcántara Sáez, *América Latina Vota 2017-2019*, (pp. 391-427). España: tecnos.
- Freidenberg , F. (2018). Selección de Candidaturas. En *Diccionario Electoral* (pp. 1010-1024). Costa Rica: IIDH.
- Freidenberg, F. (2018). Partidos Políticos. En *Diccionario Electoral* (p.p 834-845). Costa Rica: IIDH.
- Freidenberg, F. (2019). Democracia interna de los partidos políticos. En *Derecho Electoral Latinoamericano* (pp. 656–726). México: Fondo de Cultura Económica.
- Gordón Aguilar, J. C. (2018). Democracia, pluralismo político y partidos políticos. En *Revista de la Facultad de Derecho de México* (pp. 151, 174). México: Universidad Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.270.63653>
- Nohlen, D. (2019). Elecciones y contexto socio cultural. En *Derecho Electoral Larinoamericano* (pp. 37-65). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Otero Felipe, P. (2008). Selección de candidatos a los interno de los partidos panameños: Las primarias y sus impactos en el Partido Revolucionario Democrático. (pp. 271-314). *Política y Gobierno*, 15 (2).
- Palma, E. (2018). Pluralismo. En *Diccionario Electoral* (pp. 845-849). Costa Rica: IIDH.

Rodríguez Del Vasto, J. C. (1999). La postulación presidencial a través de elecciones primarias. Panamá. (p.80) [Tesis de Licenciatura, Universidad de Panamá].

Sobrado González, L. A. (2018). Democracia interna. En *Diccionario de Derecho Electoral* (pp. 275-281). Costa Rica: IIDH.

### **Fuente jurídica consultada:**

- Constitución Política de la República de Panamá [Const.] Art.14 y 138 (Panamá).
- Ley 5 de 2016. Orgánica del Tribunal Electoral. 9 de marzo de 2016. N° 27986-A 10 de marzo de 2016.
- Código Electoral (CE.) Ley 247 de 2021. 30 de octubre de 2021 (Panamá).
- Decreto 48 de 2022 [Tribunal Electoral]. Reglamenta los artículos 348 y 349 del Código Electoral y adopta el calendario y reglamento marco que utilizarán los partidos políticos para la convocatoria y organización de las elecciones primarias, con el fin de elegir a sus candidatos para la Elección General del 5 mayo de 2024. de 5 de septiembre de 2022.
- Decreto 49 de 2022 [Tribunal Electoral]. Establece trámites expeditos para postulaciones a cargos de elección popular que no fueron sometidos a primarias. 5 de septiembre de 2022.
- Decreto 10 de 2023 [Tribunal Electoral]. Que modifica el Decreto 48 de 2 de septiembre de 2022. 23 de febrero de 2023.

- Decreto 13 de 2023 [Tribunal Electoral]. Reglamenta el numeral 2 del artículo 352 del Código Electoral y adopta el calendario y reglamento marco que utilizarán los partidos políticos para la convocatoria y organización de los congresos nacionales donde se escogerá el candidato presidencial para la Elección General del 5 mayo de 2024. 6 de marzo de 2023.